PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 Y ARTÍCULO 50 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, A FIN DE PROFESIONALIZAR LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SENADOR, ADEMÁS DE ESTABLECER EL REQUISITO DE RESIDENCIA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

HONORABLE DIPUTADO VICTOR PINO FUNETES.

I. PREÁMBULO

Amparado en la firme convicción de fortalecer las instituciones del estado, para restablecer la fe pública en ellas y sus autoridades, fomentando además el Pluralismo y participación democrática, la presentación del presente proyecto de ley se torna en un imperativo para establecer un estándar mínimo a quienes postulen a ser la máxima autoridad y Senadores de nuestra república.

CONSIDERANDO:

Que, la representatividad debe ser fortalecida y robustecida, desde los cimientos, de sus pilares de elección democrática y participativa. Nuestra constitución establece en su artículo 48 la obligatoriedad que, para ser elegido diputado, se debe tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección. Esto es

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 28-08-2024 16:26 VIRTUAL

para que conozcan realmente las problemáticas y necesidades de la ciudadanía que representara, es decir, un mínimo en justicia que quien representara, cuente con una conexión directa con sus electores, de a lo menos 2 años compartiendo y viviendo dicha problemática.

Se tiene presente en la actualidad que no es necesario hacer distinción cuando se cumplan misión diplomática, por encontrarse en la circunstancia de poder fijar su domicilio en la embajada Chilena, para la cual presten servicios, embajada que se encuentra en lo que consideramos territorio nacional.

Ahora bien, en el caso de que trabajen en organismos internacionales, esto no es un eximente de esta responsabilidad, porque todo Chileno, deberá decidir entre su crecimiento personal o la representación nacional, siendo de esta manera un deber para cada candidato presidencial, tomar la decisión entre sus funciones en organismos internacionales o ser parte del proceso de crecimiento nacional.

Entonces, como primer aspecto, debemos considerar la edad de los postulantes, para así garantizar que los candidatos cuenten con una mayor madurez y experiencia para asumir responsabilidades de tal envergadura. Asimismo, alinearnos con estándares internacionales, donde la edad mínima para presidentes suele ser más alta. Un segundo aspecto crucial es el nivel educacional de los postulantes. Actualmente, la Constitución no establece requisitos específicos en este sentido, más allá de los generales para ser ciudadano con derecho a sufragio. Por ello, proponemos que para postularse a presidente o senador se exija al menos un título universitario de grado o título técnico de algún instituto o universidad reconocida por el Estado. Esto para garantizar que los

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-08-2024
16:26
VIRTUAL

candidatos posean una formación académica sólida, necesaria para comprender y abordar los desafíos complejos que enfrenta nuestra sociedad en la actualidad.

Por último, es importante considerar el domicilio de los postulantes, esto para asegurar que los candidatos tengan un conocimiento profundo de la realidad nacional y un arraigo genuino con nuestra sociedad.

De esta manera, quienes suscriben el presente proyecto comprenden a cabalidad la necesidad de elevar el estándar para quienes se postulan a Presidente y Senador en Chile como una medida fundamental para fortalecer nuestra democracia. Estas medidas no solo garantizar que los líderes electos estén debidamente preparados, sino que también enviarían un mensaje claro sobre la importancia de la excelencia y el compromiso en la vida política.

"PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL"

"Artículo Primero". – Sustitúyanse el inciso primero del artículo 25 de la constitución política de la república, por el siguiente:

"Artículo 25. Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1° ó 3° del artículo 10; tener cumplidos cuarenta años de edad, tener residencia efectiva en el territorio nacional los dos años anteriores a la elección, haber aprobado satisfactoriamente alguna carrera técnica o profesional de algún instituto o universidad reconocida por el Estado y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio".

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-08-2024
16:26

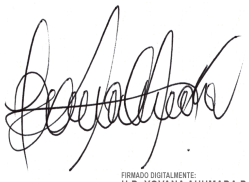
"Artículo segundo”. – Sustitúyanse el artículo 50 de la constitución política de la república, por el siguiente:

“Artículo 50.- Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber aprobado satisfactoriamente alguna carrera técnica o profesional de algún instituto o universidad reconocida por el Estado, tener residencia en la circunscripción senatorial durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-08-2024
16:26
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR PINO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.

